

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00047-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4)
PARTE DEMANDADA	DISTRICARNES DE LA GRANJA HERLIZ S.A.S. (Nit. 901.190.459-9) HAROLD JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA (C.C. 73.215.886)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.123.440** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **DISTRICARNES DE LA GRANJA HERLIZ S.A.S. (Nit. 901.190.459-9)** y **HAROLD JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA (C.C. 73.215.886)**, para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 9011904599**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A DISTRICARNES DE LA GRANJA HERLIZ S.A.S. (Nit. 901.190.459-9) y HAROLD JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA (C.C. 73.215.886)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.123.440** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 9011904599**, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$226.195.469).

1.2. Por concepto de intereses moratorios la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 21.717.257), liquidados hasta el 5 de febrero de 2024 fecha de diligenciamiento del pagaré, más los que se sigan causando liquidados a la tasa máxima de usura permitida por la ley.

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72.123.440** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 48.796 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 074
HOY 07 DE MAYO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO